



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto sustanciación

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	76001333300720210003700
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DANIELA HERNÁNDEZ QUINTERO Y OTROS perdomoygarciaabogados@hotmail.com
DEMANDADO:	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E. notificacionesjudicialeshlbey@gmail.com
LLAMADOS EN GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co ANABELLE CUELLO PEDROZO anabelle_1201@hotmail.com HUGO ORLANDO MORENO LÓPEZ hmorenomed@hotmail.com
OTROS INTERVINIENTES:	MINISTERIO PÚBLICO procjudadm58@procuraduria.gov.co AGENCIA NACIONAL DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co
CANAL ÚNICO RECEPCIÓN MEMORIALES:	Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

Asunto: Dispone obedecer y cumplir - Vincula llamados en garantía

El Tribunal Administrativo del Valle, a través de auto interlocutorio de septiembre 13 de 2024¹, dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio del 18 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cali, por medio del cual negó el llamamiento en garantía efectuado por la demandada HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., a los médicos ANABELLE CUELLO PEDROZO y HUGO ORLANDO MORENO LÓPEZ.”

¹ Archivo 08

Mediante providencia de la misma fecha², el Tribunal resolvió recurso de queja que presentó la parte actora en contra del auto de sustanciación del 16 de marzo de 2023, por medio del cual el Despacho no concedió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de tener como prueba pericial el informe emitido por el cirujano de trauma y emergencias LUIS FERNANDO PINO OLIVEROS.

En auto separado, proferido también el 13 de septiembre de 2024, resolvió el Tribunal confirmar la decisión de primera instancia de negar el decreto de la prueba documental pedida por la parte demandante de oficiar al Tribunal Seccional de Ética Médica y de citar al doctor Luis Fernando Pino Oliveros en calidad de perito y no como testigo:

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto y ordenado por el Tribunal Administrativo del Valle mediante autos interlocutorios de septiembre 13 de 2024.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de llamados en garantía a **ANABELLE CUELLO PEDROZO** identificada con C.C. 1.082.967.331 y **HUGO ORLANDO MORENO LÓPEZ** C.C. 94.314.911. Se advierte que intervendrán en el estado que se encuentra el proceso de conformidad con el artículo 70 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión del llamamiento, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. a las direcciones de correo electrónico informadas por el llamante.

Los llamados en garantía contarán con el término de quince (15) días hábiles para pronunciarse frente al llamamiento (inciso 2º artículo 225 CPACA), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término de dos (2) días después de surtida la notificación personal de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por estados electrónicos y enviar mensaje de datos a las direcciones dispuestas por las partes (artículo 201 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Archivo 02

Firmado Por:
Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0347410863bc5686f5ac840b55129857a0ba5befafb43b82e8e4cdd0fb1d20d**

Documento generado en 15/10/2024 02:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>